



RESPUESTA OBSERVACIONES AL

PROCESO REGIMEN ESPECIAL No. 1151.20.6.014-IEJP II-2024

OBJETO: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO AL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS EXISTENTES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II”

INTERESADO: JOHN EDWARD VILLAGAS CAMILO representante legal sociedad MULTISERVICIOS SOLUCIONES Y MONTAJES TECNICOS S.A.S

En cumplimiento a la resolución No 522 de 2022, la institución educativa se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación publicada el día 12 de septiembre de 2024, así:

OBSERVACION No. 1 ...Así las cosas, y como quiera que en la norma no se contempla la posibilidad de una vinculación legal y reglamentaria, una vinculación laboral contractual, ni una vinculación mediante prestación de servicios con entidades públicas no es procedente que el extranjero beneficiario del permiso por protección temporal (PPT), se le adjudique un contrato de prestación de servicios con entidades públicas, toda vez que no existe norma que lo permita.

Por lo anterior, solicito que se reconsidere el informe de evaluación, toda vez que, el proponente CARLOS ENRIQUE JIMENES MARQUEZ no se encuentra habilitado para contratar con el estado.

RESPUESTA: Considerando lo anterior, y según la **RESOLUCIÓN 4278 DE 2022 ARTICULO 1 “PARÁGRAFO 2°**. *Esta certificación es válida durante la vigencia otorgada para que los migrantes venezolanos accedan temporalmente a los siguientes servicios y beneficios, mientras se decide la solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT):*

- *Ingresar, permanecer, circular y salir del territorio colombiano, sin perjuicio de los requisitos que exijan los demás países para el ingreso a sus territorios.*
- *Ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, para el ejercicio de las actividades reguladas.*
- *Acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Pensiones.*
- *Contratar o suscribir productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera.*



- *Convalidar títulos profesionales ante el Ministerio de Educación, tramitar tarjetas profesionales y para las demás situaciones donde los migrantes venezolanos requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio frente a instituciones del Estado y particulares, sin perjuicio de los demás requisitos que estos trámites requieran.*
- *El acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Así como la prestación de servicios de formación, certificación de competencias laborales, gestión de empleo y servicios de emprendimiento por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena)”.*

El comité evaluador entra analizar y verificar que el señor CARLOS ENRIQUE JIMENEZ MARQUEZ cuenta con el PERMISO POR PROTECCION TEMPORAL (PPT) documento de identidad y de regularización migratoria para personas provenientes de Venezuela el cual les permite permanecer de manera regular en Colombia y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral; igualmente la Institución Educativa verifico su trayectoria y nivel de cumplimiento en la ejecución de contratos de igual objeto contractual, la cual hasta la fecha ha sido idóneo garantizando para la institución la correcta ejecución del contrato a suscribir.

Por lo anterior se concluye que el señor **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ MARQUEZ** si cumple con los requisitos y se continua con el proceso contractual.

Cordialmente,

Lic. LEO HUMBERTO BORJA CORRALES
Rector



Palmira, Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2024

Señores,

Institución Educativa Juan Pablo II

Referencia: Observaciones informe de evaluación

JOHN EDWARD VILLEGAS CAMILO identificado con cédula de ciudadanía número 14.700.950 actuando en calidad de representante legal de la empresa MULTISERVICIOS SOLUCIONES Y MONTAJES TÉCNICOS S.A.S. identificada con NIT número 901.043.776-1, respetuosamente, presento observaciones dentro del proceso de selección de la referencia

El Decreto 216 de 2021 en su artículo 11 manifestó que el permiso de protección temporal es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral¹, no obstante la norma no contempla la vinculación legal y reglamentaria², la vinculación laboral contractual³ y los contratos de prestación de servicios con las entidades públicas⁴

Así las cosas, y como quiera que en la norma no se contempla la posibilidad de una vinculación legal y reglamentaria, una vinculación laboral contractual, ni una vinculación mediante prestación de servicios con entidades públicas no es procedente que el extranjero beneficiario del permiso por protección temporal (PPT), se le adjudique un contrato de prestación de servicios con entidades públicas, toda vez que no existe norma que lo permita.

¹ El contrato laboral es el mismo contrato de trabajo que en la legislación colombiana está regulado por el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 22 y siguientes.

² La vinculación legal y reglamentaria es aquella que regula el empleo público. Un empleado público es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo. Los elementos que deben concurrir para que se admita que una persona desempeña un empleo público, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, y pueda obtener los derechos que de ellos se derivan son, en principio, la existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, la determinación de las funciones propias del cargo y la existencia de la provisión de los recursos en el presupuesto para el pago de la labor.

³ La vinculación laboral contractual, que corresponde a los trabajadores oficiales con esa clase de contratos, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral, además cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en normas públicas, como pueden ser los Decretos 3135 de 1968 y 1336 de 1986,

⁴ Contratos de prestación de servicios son los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.



Por lo anterior, solicito que se reconsidere el informe de evaluación, toda vez que, el proponente CARLOS ENRIQUE JIMENES MARQUEZ no se encuentra habilitado para contratar con el Estado.

Atentamente,

John Edward Villegas C.
JOHN EDWARD VILLEGAS CAMILO
Representante legal MULTISOLTEC S.A.S.

Proyectó: Abg. Isabel Cristina Escobar Salazar T.P. 362.226 del C. S. de la J.
Aprobó: John Edward Villegas Camilo Representante Legal Multisoltec S.A.S.